

Conrado, breve notitia, Invidica de lo sucedido en la provincia  
 de España orden de Predicadores de la Obispa de Salamanca  
 General Fr. Agustín Piquero = Justicia =  
 Año de 1592 en el Real de la Religión, el Provincial y Definitorio  
 de Castilla suplicaron al Definitorio General y Congregación del Provin.  
 de cada Provincia de la Religión, fuese conocido de cada  
 una de las Provincias los Privilegios, y excoibidos, y respondido el Definitorio,  
 que no existiesen juicios, y no gobiernasen sobre los traidos y gober-  
 nados de las Provincias en que empezaron su propuesta diciendo de  
 la Provincia de las Indias, y determinaciones de sus Capítulos  
 Provinciales tubiesen fuerza de leyes, luego se suplicaron, y antes de con-  
 firmarse el Real, y desde la misma manera los expuestas y acepta-  
 das de los Grados, gozasen la voz lupar, y demas privilegios, sin necesidad  
 para esto como las demas Provincias de la misma confirmación de el  
 General, y Realads Superior inmediato de la Religión, - Lo mismo  
 se dio en esta propuesta, y se unieron todos los Provinciales y  
 Definitorios, y en esta de las de las otras provincias de España, y Indias excepto  
 de las de las Indias de las Indias de las Indias, y empezaron a clamar contra  
 el Provin. y Definición de esta Provincia, y se intentaron onepo de división  
 de la Religión desde la comunión, y maldiciones, y en otras leyes, y la  
 parte de las confirmadas por el papa, fulminando contra el Real, semejante  
 de división pretendiesen. Proposición el Qmo. Real y Pizo, y cada uno  
 de las Indias fue diciendo, y fundando su dictamen, hicieron  
 confirmarse todos en el supra año. Año Pedro Pombroide, y  
 moderando la propuesta del Provin. y Definición de Castilla propues-  
 ta de las razones de congruencia, para, y esta Provincia como Patria  
 de Fr. Domingo, y por ser la primera de la Religión tubiese  
 alguna excepción mas, y las otras como la misma el Real de el Pbro. Real y  
 definiendo los grandes señores, y esta Provincia fuese dada a la  
 Religión, en una obra, y elevasen a sus apellidos su Qmo. lo fuese  
 de goberno y merced la Regencia de la Indias, y Plaza de casanari  
 y hauido obtenido por esta razón, suplico al Definitorio no se pudiese  
 esta nota en su actu atan. It. Pbro. que bien se le confirmasen los  
 privilegios, y gozaba por un tiempo inmemorial a lo qual concordando  
 el Definitorio con el, y no derogaren la autoridad de el Real, como se le dio  
 las mismas cosas confirmadas por Provincias de España = Acabado el di-  
 finitorio, y viendose preñado el Qmo. Real acepto, con el y secret.  
 de España por la Avanzada Feidad del Año de 1592 se guo a gen.



Part. sin laue sicut dno Confirmado aviadepachado en poco mas de un mes 31 assignacion  
al Comento de S.<sup>m</sup> Ezequiel de Salamanca, caso que sin una gran causa, y no estando  
en aquel Vista, como de hecho sucedio, pues el Provi. escriba en Valladolid, no tiene  
exemplar en la Religion, y solo le faltaba para quitarle el credito a aquel gravoso  
Comer.<sup>to</sup> entre los prudentes, de estos no conocieran, que el Provi. lo hacia con el fin  
de elegir por su modo, y metiendo 34 de sus Amigos, y sacando se de los que no lo son  
de su sequito, no obstante el que quasi todos ellos eran oficiales del Comer.<sup>to</sup> como consta  
de testimonio autentico dado en Salamanca a 5 de Julio del presente año sacado por el  
General en fuerza tambien de la apelacion del Provi. verosimilmente todas las  
assignaciones sobredichas haciendo que las cosas se escribiesen como hanra por que  
se concurran en dho. Comer.<sup>to</sup> de Salamanca la paz, Religion, la que tambien  
hubiera dudado por turbado dho. Provincial en el Comer.<sup>to</sup> de Santo Thomas de  
Madrid como consta de carta suya fecha en Valladolid a 6 de Junio se el  
en Verqueria de ella no se lo hubiera impedido astando en ella las dhas. mura  
ciones de Salamanca; bien quisiera y oedice en carta de 31 de Julio que tal visi  
go no se hubiera movido, y en especial tan a tal de los principios del gobierno dho.  
P. estando tan proxima la eleccion del Provi. de Santo Ezequiel en las mutaciones  
que insinua desea hazer en los Religiosos de S.<sup>m</sup> Thomas de Madrid, lo  
dono que las suspenda. En esta misma carta oedice el General que era  
esperando los autos del litigio con el Provi. de Salamanca para que  
se decidan estas puntas en el tribunal de la Religion en Roma, pero no obstante  
dho. Provincial dio su comision para ser.<sup>a</sup> a dho. Provi. de Salamanca  
de Valladolid: y por los tantos autenticos de la Sentencia enviada  
del mismo comer.<sup>to</sup>, y Provi. consta, q. habieron intimado a la  
fesion del Provi., quien luego tambien apelo de este gravamen, y melido,  
comparece ante mismo en esta Sentencia lo admito, que estaban echo  
los dichos PP. a los fines del Provi., pues disponiendo las leyes de la Re  
ligion, q. obf. tuviere de votar en eleccion ayta servido dho. mares antes  
del Comento donde ademan, pero como la Sentencia se daba inor  
Amorem para q. los Amigos del Provi. la tubieran, fallaron pro tri  
bunali, q. laterian ex hunc pro tunc se iraciente sine absentem q.  
Esta Sentencia hizo publicar el Provincial en Salamanca, f. y d. f.  
excomulgados a los q. no la ovedeciesen, y entre ellos al Provi. P. Juan  
& Aliaga Carboanico de puma, no obstante havia publicado en  
aquel Comento el despacho del P. Sub. q. suspendia las assigna  
ciones sobre, q. era el litigio y estaba tambien concedida la ape  
lacion en lo de Madrid, y suspendido, e intimado el Provi. de verosim



quando se pediere su breuiano quencia con importunas persuasiones de los  
Cacicos, y de no estar en el echo; y lo ordena del 9.º son contrarios a las  
Bullas, que han obtenido los Reyes de España de su Santidad. La  
inreligiosidad de ellos a quienes persuadix a otros personages, y de  
muchas costumbres condesciende, y sequia por aseo impulso, y para fecho  
Corona de España. Calumnias indignas de oírse en la boca, y de oírse  
pudiera tener algunos Ninos de apariencia, quando el Exal. Procur.  
en España fueran preferidos los Maestros o Eudicos; pero, y otros y pe.  
que Ninos en las Religiosas Parallas de un mismo Rey, y de un  
nación sea otro getada de la mai galaxia; este es un cargo, y un  
y Conciencia: y por satisfacer a esta, y no poder el Puro. Ladean  
constancia de un Gual aui, y a sus particulares fines es para que los  
amigos esta indevonosa impetras = No le a otro estado del Exal. Pro.  
Calumnias de un genio esera de sus indignas Subditos, que en cuenta de 3  
de Agosto firmada de personas quales, y entre ellas algunas de los esgu.  
de los abis quales quejándose de la supension de ellos. Vian esto, beaminos:  
puede ser diligencia propia de la gran conprehension de M.ª y quala  
Causa son otras, y otras las razones, y el acuerdo de M.ª nunca se acord.  
quencia mejor en esta Puro. y recelándose de la auidad, e industria  
y demandada parion de un todos. No obstante el Paternal animo  
de esta Carta tan de medida del 9.º pero para su conveniencia ludi.  
ce en un Respuesta del 4 de Sep. Año que se hizo en esta Quasi toda las  
firmas, que en esta no me podía avar pensada sido, y semejante causa  
fuer del Juicio, y prudencia, que yo devia suponer en M.ª ni tampoco  
de sujetos semejante graduacion, aui faltasen a la Peneccion de  
la ala Suprema Cabeza de la Religión: Siota sea tal deracato como  
reflexo la imbiare algunos tantos de cartas de Provinciales, y especialm.  
del presente de Andalucía, para, y le sirva de pauta, y modelo,  
en donde aprendan a describir con la sumision, y respeto devido a  
Superior. Vean la Sumision del 8.º. Albraca Monte de negro, con fin  
del Rey Catholico. al M.ª Maximus, y de aquel antecedente, en ficción  
de consecuencia de un Paternal piedad: Ha no obstante no queda dud.  
mutua la auidad de la ultima Carta clausula, en la qual celebran  
el Contra punto de la deracacion de M.ª. de uniendo Duxer, y del 5.  
solo gobierna la Religión, y de no tiene mas caas, y sus compañeros, y  
deben las Cartas, y ordenes, y el Gen. la manda: Si M.ª. no la  
obedieren, es por inmeritacion de rigor de un auidad, y para lo f.  
esta no al carzaxe, me conueta, y en Roma Papa, y Rey Catholico  
y Junta en España =

Nada me ha fueso la particular, y el mismo día de Agosto es  
otro el Año fuesen la tarde del convento de San Pablo de Valladolid del  
y en la qual entre otras proposiciones se esta lo que se llama la mayor y  
de la dición a gente repugnante a esta, y Religión de lo el Gen. a





alorsímas sus conuictas paciones con daimiento de su conu  
y arrojellando, la Justicia, lo que se uentura por todo el mundo  
bien dicha satisfacion no bataba siendo tan clara, embiara ce  
Membrado su Compani, para q. fueren a los pies del Rey y de  
los instrumentos suscritos en la mano de q. euidencia de los sus  
y de su pacionados pacionados de su J. y si aun con esto no bastare  
por satisfecho, se echara el mismo Ser. a los pies del Papa, y  
consequir tal uentura, y ya la Santidad le negado, y para su  
sola a sinexas a su Arzob. de su pacionados, y tambien de los  
afectos, y profeta con el Rey de Navarra, y de la nacion Española:  
de tambien, en q. no le negara su Real brazo para Calificar  
morales de delinquencias, y para dar acortadas, quanto  
bierna la Religion = con la Carta de la Carta, y Reguitor  
con de la Carta, de España conuicta, y por mandado de  
General de Mediadones, el infra escrito lo firmo en este Conuict  
ca. Miranda de Ebro a 10 de Nov. de 1523

Jr. Bernardino Membrado de  
y Companeros de España